

Cipolletti, 12 de Junio de 2026.

VISTO:

El presente Legajo MPF-CI-05749/25, caratulado “MERCADO DIEGO Y CASTILLO NICOLÁS S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA”, en audiencia respectiva, las partes propusieron acuerdo conforme arts. 212, 213 y siguientes del CPP, respecto de la situación de los imputados DIEGO ISAIAS MERCADO (...) Y de NICOLÁS VICTOR CASTILLO (...). La Dra. Alejandra Altamira (Fiscal actuante) precisó que el evento que se imputa es el siguiente HECHO: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 10 de diciembre de 2025, siendo las 02:20 hs. aproximadamente, en calle (...). En dichas circunstancias, DIEGO ISAIAS MERCADO y NICOLAS VICTOR CASTILLO, previo acuerdo y distribución de tareas, interceptaron a P. E. S. y a J. I. B. y con el fin de amedrentar a las víctimas, les exhibieron un arma blanca tipo navaja pequeña mientras les decían que se queden quietos y les den las cosas. De esta manera se apoderaron ilegítimamente de dos celulares (...) y unas llaves de un automóvil propiedad de las víctimas. Ante esto, BETANCUR se enfrentó a los imputados momentos en que MERCADO lo golpeó en la cabeza con una bolsa de compras para luego retirarse a pie en dirección a calle Circunvalación siendo aprehendidos por personal policial casi inmediatamente con los elementos en su poder.”.-

La Acusadora Pública dijo además, que tal evento constituye el delito de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa siendo ambos imputados responsables en carácter de coautores (artículos 166 inc. 2, 42 y 45 del CP). En lo referente a la evidencia, enunció la siguiente: Testimonios de ambas víctimas P. E. S. y J. I. B., quienes reconocieron los elementos que les intentaron sustraer (dos teléfonos celulares) y les fueron devueltos. Declaración testimonial de los policías que participaron de la detención y de las tomas fotográficas.-

Que proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, conforme los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, se le imponga al enjuiciado, la pena de DOS AÑOS Y SEIS DE PRISIÓN EFECTIVA (art. 26 a contrario sensu), toda vez que ambos imputados registran antecedentes penales computables. Han agotado pena, pero corresponde declaración de reincidencia. Así en el caso de Castillo la última condena es del día 01/8/2024 a 20 días de prisión efectiva en Leg MPF-CI-4044/2024. Por su parte Mercado fue condenado el Legajo 67/2019 por la Cámara II de Concepción de Tucumán a la pena de cinco años de prisión efectiva. Aseveró que las víctimas estaban

al tanto de la propuesta y prestaban consentimiento al respecto.

A su turno ambos imputados dijeron dijo que aceptaban la propuesta, toda vez que había cometido el hecho, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena. La Defensa técnica a cargo del Dr. Alfonsina Stullar, dijo que aceptaba el acuerdo por resultar probado el hecho, la participación de sus asistidos. También estaba de acuerdo con la calificación y monto de pena. Las partes renunciaron a plazo de impugnación.

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad. Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.

RESUELVO:

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia **TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE HECHO:** “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 10 de diciembre de 2025, siendo las 02:20 hs. aproximadamente, en (...). En dichas circunstancias, DIEGO ISAIAS MERCADO y NICOLAS VICTOR CASTILLO, previo acuerdo y distribución de tareas, interceptaron a P. E. S. y a J. I. B. y con el fin de amedrentar a las víctimas, les exhibieron un arma blanca tipo navaja pequeña mientras les decían que se queden quietos y les den las cosas. De esta manera se apoderaron ilegítimamente de dos celulares (...) y unas llaves de un automóvil propiedad de las víctimas. Ante esto, BETANCUR se enfrentó a los imputados momentos en que MERCADO lo golpeó en la cabeza con una bolsa de compras para luego retirarse a pie en dirección a calle Circunvalación siendo aprehendidos por personal policial casi inmediatamente con los elementos en su poder.”

b) Imponer a los imputados NICOLÁS VICTOR CASTILLO, y DIEGO ISAIAS MERCADO, ya filiado, la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA (art. 26 del CP a contrario sensu), como coautores penalmente responsables del delito de Robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa (art., 45, 166 inc. 2 y 42 del CP). Declarándolos a ambos reincidentes (art. 50 del CP, más costas del proceso art., 29 CP).

Téngase presente lo indicado por las partes sobre renuncia de plazo de impugnación y atento ello, notifíquese, comuníquese, practíquese cómputo y remítase urgente al Juez

de ejecución.-

SUELDO Firmado
digitalmente por
Julio SUELDO Julio
Cesar
Fecha: 2026.06.12
Cesar 14:02:00 -03'00'